MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS
NIT 810.001.998-8
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y GOBIERNO

MATRIZ DE INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 051-MIC-2026

ENTIDAD	Municipio de San José, Caldas. NIT 810.001.998-8
SECRETARÍA GESTORA	Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno
ORDENADOR DEL GASTO	Jorge Andrés Henao Castaño, Alcalde Municipal
PROCESO	051-MIC-2026
TIPO DE DOCUMENTO	MATRIZ DE INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES
OBJETO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, ELECTRODOMÉSTICOS, MENAJE, INSUMOS Y ELEMENTOS, Y EJECUCIÓN DE LAS ADECUACIONES LOCATIVAS Y LA INSTALACIÓN DE GAS DOMICILIARIO, PARA EL APOYO A UNA INICIATIVA PRODUCTIVA COMO ALTERNATIVA DE GENERACIÓN DE INGRESOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima cuantía (art. 2, num. 5, Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 30 de la Ley 2069 de 2020; art. 2.2.1.2.1.5.1 y ss. Decreto 1082 de 2015)
PRESUPUESTO OFICIAL	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), con todos los tributos, costos y gastos incluidos
CDP	CDP No. 440 del 04/11/2026 por QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) y CDP No. 307 del 22/07/2026 por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO
CÓDIGO UNSPSC PRINCIPAL	48101500
FECHA	19/11/2026

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo

1. DECISIÓN

En el proceso de selección de mínima cuantía No. 051-MIC-2026 NO SE EXIGEN indicadores de capacidad financiera ni de capacidad organizacional, y no se requiere la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

2. FUNDAMENTO

El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dispone que la Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios y que, si la exige, debe indicar en la invitación cómo hará la verificación correspondiente. En el presente proceso todos los pagos se efectúan contra entrega y recibo a satisfacción, sin anticipo ni pago anticipado, por lo que el riesgo financiero del contrato no se traslada a la Entidad.

El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 exceptúa de la inscripción en el RUP los contratos de mínima cuantía. En consecuencia, la capacidad del oferente se verifica a partir de la capacidad jurídica y la experiencia mínima establecidas en la invitación.

3. MATRIZ

INDICADOR	FÓRMULA DE REFERENCIA	MARGEN EXIGIDO	JUSTIFICACIÓN
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	No se exige	Pago contra entrega; art. 2.2.1.2.1.5.2, num. 2, Decreto 1082 de 2015
Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	No se exige	Pago contra entrega; art. 2.2.1.2.1.5.2, num. 2, Decreto 1082 de 2015
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	No se exige	Pago contra entrega; art. 2.2.1.2.1.5.2, num. 2, Decreto 1082 de 2015
Rentabilidad sobre el patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	No se exige	Mínima cuantía; selección por menor precio
Rentabilidad sobre el activo	Utilidad operacional / Activo total	No se exige	Mínima cuantía; selección por menor precio
Registro Único de Proponentes	No aplica	No se exige	Art. 6 Ley 1150 de 2007

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo

4. MECANISMOS QUE SUSTITUYEN LA VERIFICACIÓN FINANCIERA

- Pago contra entrega y recibo a satisfacción de los bienes y servicios por el supervisor.
- Garantía de cumplimiento del diez por ciento (10 %) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
- Garantía de calidad de los bienes y del servicio, y amparo de responsabilidad civil extracontractual.
- Multas y cláusula penal pecuniaria conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Para constancia se firma en San José, Caldas, el diecinueve (19) de noviembre de 2026.

Elaboró y aprobó:

MIGUEL ANGEL LOPEZ CARDONA
Secretario de Desarrollo Social y Gobierno
Secretaría gestora y estructuradora

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo